

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5734 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se publica el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de marzo:

Combinación Ganadora: 33, 23, 38, 13, 35, 48.

Número Complementario: 11.

Número del Reintegro: 2.

Día 6 de marzo:

Combinación Ganadora: 24, 39, 25, 48, 30, 13.

Número Complementario: 12.

Número del Reintegro: 3.

Día 7 de marzo:

Combinación Ganadora: 14, 19, 2, 17, 9, 28.

Número Complementario: 18.

Número del Reintegro: 6.

Día 9 de marzo:

Combinación Ganadora: 42, 9, 12, 37, 27, 17.

Número Complementario: 32.

Número del Reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 19, 20, 21 y 23 de marzo, a las 21,45 horas, en el Salón de Sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5735 *ORDEN ECI/638/2007, de 13 de marzo, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos o actividades de fomento de la educación y la cultura de paz.*

En el marco de la Década Internacional para la Cultura de Paz (2001-2010) proclamada por las Naciones Unidas, se dictó la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, que reconoce el papel decisivo de la educación como motor de evolución de una sociedad y que pretende ser un punto de partida para sustituir la cultura de la violencia, característica del siglo XX por una nueva cultura de paz para el siglo XXI.

La cultura de paz está formada por todos los valores, comportamientos, actitudes, prácticas, sentimientos y creencias que acaban conformándola. Esta cultura de paz exige potenciar la educación para la paz, la no violencia y los derechos humanos, promover la investigación para la paz y la eliminación de la intolerancia.

El artículo 3 de la citada Ley 27/2005, de 30 de noviembre, dispone que el Gobierno otorgará ayudas para la realización de estudios e investigaciones en materia de paz y promoverá el reconocimiento de las iniciativas sociales y de los medios de comunicación a favor de la paz.

Asimismo, el vigente Plan Director de la Cooperación española define como actuación prioritaria la adopción por parte de instancias públicas

de una posición activa en labores de «sensibilización»; como un componente esencial de una política pública por la paz.

Para asegurar la plena efectividad de esta medida de fomento de la educación y la cultura de paz mediante la vía subvencional, al amparo de lo previsto en la citada ley 27/2005, de 30 de noviembre, y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, este Ministerio estima necesario proceder a la convocatoria de subvenciones destinadas a distintos actores de la sociedad civil que permitan desarrollar actividades, planes y proyectos en materia de fomento de la educación y la cultura de paz.

Para ello, es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.), según el cual los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para su concesión en el ámbito de la Administración General del Estado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la L.G.S. y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (B.O.E. del 12 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia en régimen de concurrencia competitiva, previo informe del Servicio Jurídico y la Intervención Delegada del Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de subvenciones, sometidas al régimen general de subvenciones, y destinadas a la realización de proyectos o actividades de fomento de la educación y la cultura de paz.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de estas subvenciones se realiza en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la L.G.S. y en el artículo Tercero de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

Artículo 3. *Finalidad de las subvenciones.*

1. Serán subvencionables las actividades que, dentro de un determinado proyecto, vayan a ejecutarse en el plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de la resolución de concesión.

2. Las subvenciones se adjudicarán a investigaciones, estudios y propuestas orientados a:

- Promover proyectos de educación para la paz y de los valores democráticos en el sistema educativo.
- Producir materiales didácticos dirigidos a impulsar, desde la óptica de la paz, los valores de la no violencia, la tolerancia, la democracia, la solidaridad y la justicia.
- Estimular la formación de adultos en los valores mencionados.
- Promover el conocimiento de los Derechos Humanos y la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario.
- Promover la formación especializada de hombres y mujeres en técnicas de resolución de conflictos, negociación y mediación.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las entidades privadas sin fines de lucro, fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas españolas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Estar constituidas al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, a excepción de las confederaciones y federaciones recién constituidas, que deberán estar compuestas mayoritariamente por federaciones o asociaciones cuya antigüedad sea superior a dos años.
- Haber modificado sus estatutos conforme dispone la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Estar especializada y acreditar experiencia en la realización de las actividades objeto de la concesión de la subvención.
- Hallarse al corriente, en su caso, de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social españolas.
- No incurrir en alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la L.G.S.

2. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de beneficiarios las entidades de derecho público, los partidos políticos, las sociedades civiles, los colegios profesionales y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente,

Artículo 5. *Solicitud, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitud.

a) Modelo y presentación: la solicitud, dirigida al Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, se formalizará en el modelo que se establece en el anexo I. Dicha solicitud, junto con toda la documentación preceptiva, se presentará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle los Madrazo, 15-17 -28071 Madrid o en el Registro Auxiliar del Ministerio de Educación y Ciencia del Paseo del Prado, 28 -28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que las solicitudes sean enviadas por correo, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Subdirección General de Cooperación Internacional la remisión de la solicitud exclusivamente mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por la Subdirección General con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en la convocatoria. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El modelo de solicitud podrá descargarse de la página web www.mec.es/educa/internacional.

b) Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Documentación preceptiva.-A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

a) Documentación acreditativa de que la representación legal de la entidad la ostenta la persona que firma la solicitud.

b) Escritura o documento de constitución de la entidad solicitante, o acta fundacional, o estatutos debidamente legalizados.

c) Memoria explicativa de las características de la entidad solicitante, formalizada en el modelo que figura en el anexo II de la presente Orden.

d) Memoria explicativa de cada proyecto o actividad para la que se solicita la subvención formalizada en el modelo que figura en el anexo III de la presente Orden.

e) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y la residencia fiscal, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la L.G.S.

f) Acreditación del pago del Impuesto de Actividades Económicas mediante la presentación del último recibo abonado o del documento de alta si ésta se hubiera producido en el último año y no se hubiera emitido el recibo correspondiente. Si el solicitante está exento de esta obligación deberá aportar declaración responsable al respecto.

g) Declaración responsable de que la persona o la entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la L.G.S.

h) Cualquier documentación adicional que el solicitante considere necesaria para justificar la pertinencia de la solicitud.

3. Subsanación de errores.-Si la documentación aportada fuera incompleta o la solicitud no incluyera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la persona o la entidad solicitante, o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la misma Ley, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o

dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 6. *Cuantía y financiación de la subvención.*

1. El importe total destinado a estas subvenciones es de 1.000.000 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 18.02.144A.484.

La cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de valoración y de las disponibilidades presupuestarias. El importe máximo de la subvención para cada proyecto será de 60.000 euros, que se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo definitivo de concesión.

Conforme a lo previsto en el apartado octavo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, cuando la cuantía de la subvención finalmente otorgada sea inferior en un porcentaje superior al 40% de la que se hubiera solicitado, se instará al beneficiario a identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que van a ser objeto de subvención. Dicha reformulación deberá someterse a conformidad por parte del órgano concedente.

2. Serán subvencionables los gastos directos vinculados a la ejecución del proyecto y destinados a financiar la consecución de los objetivos previstos, así como los gastos indirectos que no podrán exceder del 30 por 100 del total de la subvención concedida. Se entiende por gastos indirectos los propios del funcionamiento regular del solicitante, siempre que puedan imputarse al período de ejecución de la actividad.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos: los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas directivas o Consejos de Dirección de las entidades, los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los intereses de préstamos, amortizaciones y gastos de procedimientos judiciales.

3. Las subvenciones reguladas en esta Orden son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada, en aplicación de lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

Artículo 7. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Cooperación Internacional.

2. La Subdirección General de Cooperación Internacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

b) Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver y aquellos informes que sean exigidos por las normas que regulen la subvención.

c) Remitir las actuaciones practicadas a la Comisión de Evaluación.

d) Remitir al órgano concedente la propuesta de concesión formulada por la Comisión de Evaluación.

Artículo 8. *Valoración de solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes presentadas, efectuada conforme a los criterios establecidos en el Artículo 9 de la presente Orden, la llevará a cabo una Comisión de Valoración, adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento.

2. La Comisión de Evaluación estará presidida por el Subdirector General de Cooperación Internacional o persona en quien delegue y formarán parte de la misma dos vocales designados por el Presidente y dos vocales designados por el Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a de la Subdirección General de Cooperación Internacional. La Comisión podrá, asimismo, ser asistida por los expertos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. La Comisión de Evaluación, una vez valoradas las solicitudes, emitirá un informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación, y formulará la correspondiente propuesta de concesión.

4. La Comisión de Evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios objetivos de evaluación.

1. Las solicitudes se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Contenido técnico del programa (máximo 10 puntos):
Descripción del contenido.
Adecuación de los objetivos.
Descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar.
Calendario de realización.
Número de beneficiarios y criterios para su selección.
- b) Gestión del proyecto: medios personales y materiales con los que cuenta el solicitante (máximo 4 puntos).
- c) Carácter innovador del proyecto (máximo 1 punto).
- d) Viabilidad de la actividad (máximo 2 puntos).
- e) Indicadores de evaluación y control de la actividad (máximo 2 puntos).
- f) Inclusión de la perspectiva de género y la promoción de la educación para la prevención de la violencia de género en el proyecto presentado (máximo 1 punto).

2. Las subvenciones sólo podrán ser concedidas entre aquellos proyectos que hayan obtenido un mínimo de diez puntos, como suma de los obtenidos en la valoración de los seis criterios expuestos.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta de resolución formulada, es el Secretario General Técnico, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia.

2. La resolución, que comprenderá una relación de las entidades a las que se les concede la subvención, con indicación del importe de ésta así como del proyecto para cuyas actividades se obtiene, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la presente Orden, sin perjuicio de las actuaciones de notificación que procedan, practicadas de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 11. Pago.

El pago de la subvención tendrá el carácter de anticipado, se efectuará en un solo plazo y supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4, segundo párrafo, de la L.G.S.

Artículo 12. Justificación.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán aportar a la Subdirección General de Cooperación Internacional, dentro del mes siguiente al término de la actividad para la que se haya concedido la subvención, la siguiente documentación:

- a) Declaración del responsable de la entidad en la que se exprese que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- b) Memoria explicativa de la actividad subvencionada que incluya una descripción detallada de las actuaciones realizadas, que permita asegurar la relación directa de las mismas con los justificantes de gastos que se aporten.
- c) Declaración expresa de la obtención o no de cualquier otra ayuda para la misma finalidad, importe de la misma y entidad concedente, en su caso.
- d) Originales de los recibos y facturas, cuyo importe haya sido imputado totalmente con cargo a la subvención recibida. En el caso de gastos compartidos, se deberán presentar fotocopias compulsadas de las facturas o recibos, reflejando en ellos el importe y el porcentaje imputado de los mismos, e irán acompañados del criterio empleado para dicha imputación.

2. La no justificación de las subvenciones percibidas en el plazo establecido y en los términos previstos en la presente Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir, con arreglo a la L.G.S.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

- a) Realizar el proyecto o la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, la forma, los términos y las condiciones aceptadas.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar de forma inmediata la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos al proyecto o a la actividad subvencionados.
- e) Incorporar de forma visible en todas las actuaciones derivadas del proyecto o la actividad subvencionada (placas, letreros, carteles in situ, publicaciones, material de difusión, publicidad, etc.) el logotipo del Ministerio de Educación y Ciencia tal y como figura en el anexo IV. Cuando el beneficiario incluya su propio logotipo, el del Ministerio de Educación y Ciencia deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
- f) Aplicar los rendimientos financieros o intereses que se generen por los fondos librados a sufragar exclusivamente los gastos directos vinculados con el proyecto o la actividad subvencionada. En este caso, el beneficiario deberá acreditar dichos rendimientos mediante documento bancario e indicar en la justificación económica los conceptos a los que los ha imputado.
- g) Reintegrar las cantidades percibidas en los supuestos recogidos en el Artículo 15 de esta Orden.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la L.G.S.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Reintegros.

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado decimosexto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos y con los siguientes porcentajes de reintegro:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas: 100 %.
- b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad o proyecto definitivo: 100 %.
- c) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o proyecto definitivo: 40 %.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación: 20%.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención: 20%.

2. El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la L.G.S.

Artículo 16. Devolución de documentación.

Transcurrido un mes desde la publicación de la resolución, el órgano instructor podrá proceder a la devolución de la documentación de aquellos solicitantes a los que no se les hubiera concedido la subvención y que expresamente lo soliciten. Dicha documentación podrá retirarse personalmente por el representante legal de la entidad o persona que autorice, o bien remitirse por correo. El plazo límite para retirarla, o solicitar su devolución, será de tres meses desde la fecha de la resolución; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a la destrucción de la documentación que no hubiera sido reclamada.

Artículo 17. *Normativa aplicable.*

A las presentes subvenciones les será de aplicación además de la presente Orden, lo establecido por la L.G.S., por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y por la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 18. *Recursos.*

Contra la presente Orden, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 19. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2007.-La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES

1. Datos de la convocatoria

Centro directivo:	<input type="text"/>	
Denominación de la Convocatoria	<input type="text"/>	Boletín Oficial del Estado
		FECHA
		<input type="text"/>

2. Datos de identificación de la entidad y del/de la representante legal.

C.I.F.:		<input type="text"/>
Nombre o razón social	<input type="text"/>	
	Siglas <input type="text"/>	
Domicilio	<input type="text"/>	Tfno <input type="text"/> Fax <input type="text"/>
C.P.-Localidad	<input type="text"/>	Prov. <input type="text"/>
e-mail	<input type="text"/>	web <input type="text"/>
Datos del/de la representante legal o apoderado/a.		
Nombre	<input type="text"/>	D.N.I. <input type="text"/>
Cargo	<input type="text"/>	

3. Cuantía de la subvención solicitada.

3.1. Denominación de los proyectos para los que se solicita subvención	3.2. Cuantía solicitada € (en euros)
1.	
2.	
3.	
4.	
(...)	
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA	

Don/Doña _____, representante legal de la entidad solicitante certifica veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

_____ a _____ de _____ de 2007.

Firmado: _____

ANEXO II

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ENTIDAD

1. Entidad solicitante.

Nombre	
	C.I.F.:

2. Miembros de la Junta Directiva, Patronato u órgano similar.

Cargo	Nombre	Fecha nombramiento	Modo de elección

3. Fines de la entidad y ámbito de actuación.

3.1. Fines de la entidad.	
3.2. Confederación o federación a la que pertenece.	
C.I.F.	Nombre
3.3. Ámbito de actuación de la entidad según sus estatutos.	
Local <input type="checkbox"/> Comarcal <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Internacional <input type="checkbox"/>	
3.4. Fecha de constitución legal de la entidad.	

3.5. Fecha de declaración de utilidad pública. (Se acompaña copia de la resolución de reconocimiento).				
3.6. Relación de federaciones y asociaciones integradas.				
C.I.F.	Nombre	Siglas	Ámbito actuación según estatutos	Fecha de constitución

4. Estructura y capacidad de gestión de la entidad durante el año anterior:

4.1. Inmuebles.

4.1.1 Inmuebles en propiedad.	
Dirección completa	Valor catastral
Total:	
4.1.2. Inmuebles en arrendamiento u otro título de uso y disfrute.	
Dirección completa	Importe anual arrendamiento
Total:	

4.2. Sistemas de evaluación (acompañar documentación acreditativa).

--

4.3. Personal retribuido.

	Puesto de trabajo	Número	Nº horas anuales trabajadas
F I J O			
	Total		
E V E N T U A L			
	Total		
O T R O S			
	Total		

5. Presupuesto y financiación del año anterior.

5.1. Ingresos.		Cuantía
5.1.1. Financiación propia.		Cuantía
5.1.1.1 Cuotas de socios.		
5.1.1.2 Otros ingresos.		
Total (A)		
5.1.2. Subvenciones recibidas	Órgano concedente	Cuantía
Total (B):		
5.1.3. Otras fuentes de financiación	Procedencia	Cuantía
Total (C):		
Total ingresos (A + B + C):		

5.2. Gastos		Cuantía
5.2.1. CORRIENTES		
	– Personal	
	– Mantenimiento	
	– Actividades	
	– Otros gastos	
5.2.2. INVERSIONES		
Total Gastos		
5.3. Resumen de resultados del año anterior.		
Total ingresos		Total gastos
		Diferencia

6. Previsión de ingresos y gastos para el año en curso.

6.1. Ingresos		Cuantía
	– Financiación propia	
	– Subvenciones	
	– Otras fuentes de financiación	
Total ingresos		

6.2. Gastos.		Cuantía
6.2.1. CORRIENTES.		
	– Personal	
	– Mantenimiento	
	– Actividades	
	– Otros gastos	
Total gastos corrientes		
6.2.2. INVERSIONES.		
Total gastos inversiones		
Total gastos		

6.3. Resumen de resultados previstos para el año en curso.

Total ingresos		Total gastos		Diferencia	
----------------	--	--------------	--	------------	--

7.Especialización.

Programas que ha realizado en relación con el objeto de la subvención.

Denominación	Año	Ámbito	Beneficiarios/as	Coste

Don/Doña _____, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

_____ a ____ de _____ de 2007

Firmado: _____

ANEXO III

		07
--	--	----

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

--	--

1. Nombre de la Entidad.

C.I.F.:	

2. Denominación del proyecto.

--

3. Tipo de proyecto (marcar sólo uno).

- 1. Programas escolares o en el ámbito escolar
- 2. Materiales didácticos
- 3. Difusión y/o sensibilización
- 4. Formación especializada
- 5. Investigación o estudio

4. Colectivo de atención.

--

5. Contexto del proyecto.

--

6. Contenido Técnico del proyecto.

6.1 Justificación de la necesidad del proyecto.

6.2 Descripción del Contenido del proyecto.

6.3 Objetivos que se pretenden alcanzar con el proyecto.

6.3.1 Objetivo general .

6.3.2 Objetivos específicos.

6.4 Actividades que incluye el proyecto y calendario de realización.

Descripción de Actividades	Fecha inicio prevista	Fecha término prevista	Periodo total de ejecución	Nº de Beneficiarios/as	Presupuesto

6.5 Beneficiarios / as.

6.5.1 Número de beneficiarios/ as directos/ as.

6.5.2 Número de beneficiarios/ as in directos/ as.

6.5.3 Criterios para la selección de los beneficiarios / as.

7.Localización territorial del proyecto.

País	Comunidad Autónoma o Región	Localidad

8. Presupuesto.

CONCEPTOS	Cuantía Solicitada al MEC	Otras Subvenciones	Financiación Propia	Coste Total
GASTOS CORRIENTES.				
Personal.				
Mantenimiento y actividades.				
Dietas y gastos de viaje.				
Gastos de gestión y administración.				
TOTAL GASTOS CORRIENTES				

9. Gestión del proyecto.

9.1 Medios personales.

i. Datos globales del equipo que realizará el proyecto y categoría profesional.

Categoría o cualificación profesional	Año	Nº Total	Dedicación total al proyecto en horas	Total gastos de personal
Totales				

ii. Personal voluntario que colabora en el proyecto.

Cualificación / Experiencia	Año	Nº Total	Funciones	Dedicación total al proyecto en horas
Totales			Total Horas	

9.2 Medios materiales y técnicos.

10. Ayudas y colaboraciones para la ejecución del proyecto.

10.1. Otras ayudas y colaboraciones previstas para la ejecución del proyecto.

11. Carácter innovador del proyecto.**12. Viabilidad técnica del proyecto: resistencia, durabilidad, operatividad...**

13. Mecanismos de control y evaluación del proyecto.

13.1. Indicadores de control.

Objetivo	Indicador	Resultado Esperado
13. 1.1. Objetivo general .		
13.1..2. Objetivos específicos.		

13.2. Seguimiento y evaluaciones previstos.

14. Inclusión de la perspectiva de genero y la promoción de la educación para la prevención de la violencia de género en el proyecto.

Don/Doña _____, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

_____ a _____ de _____ de 2007

Firmado: _____

ANEXO IV

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados dentro de la presente convocatoria será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:



Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5736

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes.

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes (Código de Convenio n.º 9911445) que fue suscrito con fecha 22 de noviembre de 2006 de una parte por la Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (ASESGA) en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la UGT, y la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

IV CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE APARCAMIENTOS Y GARAJES

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. *Partes signatarias.*

Son partes firmantes del presente Convenio General, por parte empresarial, la Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (ASESGA) y por parte de los trabajadores, la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO.), reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. *Eficacia y alcance obligacional.*

El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 83.1 y 83.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en conexión con su disposición transitoria sexta, obligando a

las empresas y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito funcional, personal y territorial.

A tal efecto, y en el ámbito al que el presente Convenio afecta, sustituye en su integridad a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera y a cualquier acuerdo, pacto o Convenio de cualquier rango normativo que para el mismo ámbito hubiera sido acordado para prorrogar la vigencia de aquélla.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de otras organizaciones sindicales y empresariales representativas, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 3. *Estructura de la negociación colectiva.*

En virtud del presente Convenio, la estructura de la negociación colectiva en su ámbito queda definida de conformidad con los siguientes niveles sustantivos de Convenios, cada uno de los cuales ha de cumplir una función específica:

1. Convenio General del Sector de Aparcamientos y Garajes: Con vocación de permanencia y estabilidad normativa a largo plazo, sustituye a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, para el sector de empresas de aparcamientos y garajes y su contenido se refiere a la regulación de las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo su ámbito y con la vigencia que en el propio Convenio se establece.

2. Convenios colectivos provinciales o, en su caso, de Comunidad Autónoma: Serán de renovación periódica y tienen por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación provincial o, en su caso, aplicar en cada provincia o Comunidad Autónoma los contenidos de los acuerdos de ámbito nacional que se puedan producir durante la vigencia de este Convenio General.

Dichos acuerdos podrán tener por objeto, entre otras materias, las siguientes:

- La aplicación concreta en su ámbito de acuerdos interconfederales.
- El establecimiento de las bandas salariales.
- Cualesquiera otras materias que las partes acuerden.

3. Convenios colectivos de empresas: Respecto a los mismos el presente Convenio colectivo tendrá el carácter de norma suplementaria excepto en aquellas materias en que se acuerde su complementariedad.

Artículo 4. *Cobertura negocial.*

Con los Convenios especificados en el artículo anterior, las partes signatarias consideran suficientemente cubierta, dentro del marco estatutario, la estructura de la negociación colectiva territorial en el ámbito del Convenio.

Artículo 5. *Concurrencia de Convenios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, los supuestos de concurrencia entre Convenios colectivos de distinto ámbito se resolverán aplicando los principios enumerados en los artículos siguientes que resulten procedentes.

Artículo 6. *Principio de jerarquía.*

La concurrencia entre Convenios de diferente ámbito se resolverá con sujeción a lo acordado en este Convenio General en relación con esta materia.

Artículo 7. *Principio de seguridad.*

Los Convenios de ámbito inferior a este estatal que estén en vigor en el momento de la firma del presente, mantendrán su vigencia, en todo su contenido, hasta su término temporal, salvo que por acuerdo de las partes intervinientes legitimadas en cada unidad de negociación, decidieran acogerse a las nuevas condiciones definidas en la negociación colectiva de superior ámbito.

Artículo 8. *Principio de coherencia.*

No serán aplicables los acuerdos tomados en la negociación de ámbito territorial inferior que contradigan el contenido de las normas establecidas en los Convenios de ámbito superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. *Principio de territorialidad.*

Será de aplicación el Convenio provincial o, en su caso, de Comunidad Autónoma, vigente en el lugar de prestación efectiva de los servicios.